



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2004-0187
Demandante	Gilberto Gómez Sierra
Demandado	Raúl Romero Sandoval Y Alberto Romero Sandoval
Asunto	Autoriza actualizar liquidación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, la parte actora actualice la liquidación del crédito ejecutada en el plenario, teniendo en cuenta para el efecto las previsiones del numeral 4º artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc920bf7f25320e2a8850db5a13112fc09b705258dcffe0383f9abad672db9ae**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2006-00527
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Cesar Augusto Cangrejo Orjuela y William Oswaldo Cortés Pinilla
Asunto	Verificar expediente

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, por secretaría verifíquese el expediente a fin de determinar si hay o no lugar a actualizar la liquidación de costas, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., si es del caso, proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee21727051418f816792d9d53b38b58b03b9670d1fce560780b351bceb3bf71**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Entrega del tradente al adquirente
Exped. No.	257544003002- 2011-0072
Demandante	Miguel Ángel Sánchez Escobar
Demandado	Elizabeth Casallas Rodríguez
Asunto	Requiere actora. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado de la parte actora para que aclare lo pretendido. Nótese, que con auto del 1° de septiembre de 2021, se dispuso comisionar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA** para la entrega del inmueble, y a folio 4 virtual se encuentra disponible el despacho comisorio para su diligenciamiento por parte del actor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b85314df7d9c2a91dbcc4798d1e3e7adb4ffa9b845a293f0b76485823f47770**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2013-0092
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Carlos Alejandro Chimbi Ramírez
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-161195** de propiedad de la parte demandada. Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40652195** de propiedad de la parte demandada. Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **162-12345** de propiedad de la parte demandada. Secretaría oficie de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Una vez se obtenga la respuesta se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af6b2be3e5bfc7945d78b9f2e3801c7e7943219d7f0a68b8f61f0d396ef26234**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2014-0240
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Esperanza León Silva
Asunto	Traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, del **avalúo catastral** allegado por la parte demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96cb13c11394c9bf5b853cbce179438baf575ec37e30eabec555c60688664c1**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2014-0354
Demandante	Miguel Ángel Sánchez Escobar
Demandado	Amanda Esperanza Guerrero Segura
Asunto	Señala fecha remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate del bien** que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **once (11)** del mes de **Agosto** del año **2022**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022): [link diligencia](#), y la demás información sobre su trámite que en esta providencia se establece.

La constancia de publicación se deberá allegar única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

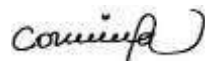
Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6a88fc464871582493eb09c3fb8815cd894a194bda001fc75b06055f26f3b5**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2014-0354
Demandante	Miguel Ángel Sánchez Escobar
Demandado	Amanda Esperanza Guerrero Segura
Asunto	Señala fecha de secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, se dispone señalar la hora de las **9:00 A.M.** del día **4** del mes de **AGOSTO** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro decretada con auto del **5 de diciembre de 2019**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5abf5b656bd3956cb074baf205f5ca3a1948a017830a7b00e06eabc9114d45**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2014-0384
Demandante	Sociedad Andina 1 Ltda.
Demandado	Julia Elvira Reyes Valderrama y Pedro Ignacio Quintana Cuervo
Asunto	Señala fecha remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **nueve (9)** del mes de **Agosto** del año **2022**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022): [link diligencia](#), y la demás información sobre su trámite que en esta providencia se establece.

La constancia de publicación se deberá allegar única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

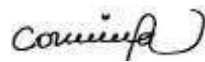
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cac4e6dd7942a1870b339a35aef2a0645eae81f99930851a956184398a2e9b**
Documento generado en 05/04/2022 01:46:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2014-0560
Demandante	Colpatria Multibanca Colpatria S.A., hoy Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Javier Ricardo Sánchez Cañón
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **OFICIAR** a la **CRUZ BLANCA E.P.S.** con el fin de solicitar información sobre el nombre y demás datos que reposen allí de la persona y/o empresa que cotiza en favor del demandado. Lo anterior, a fin de hacer efectiva la orden de pago decretada en este proceso.

Secretaría proceda de conformidad, indicando que la información requerida se pide con fundamento en lo dispuesto en el literal a) artículo 10º de la Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, y en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae2d6430d754bb19bce01c55322da147110864bd620226b72e87fc4c3bfb7dd**
Documento generado en 05/04/2022 01:46:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-0567
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jennyfer Tatiana Parra Avendaño
Asunto	Requiere secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado por la parte actora, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado dentro del plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien (C.G.P., art. 51). Igualmente, para que se pronuncie sobre la fecha en que podrá la demandante ingresar al inmueble embargado, a fin de practicar peritación sobre su estado de conservación.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3873834b2651663a60a659f22690b40ffb6b00ef00fc77b1cf19928672b9c49b**
Documento generado en 05/04/2022 01:46:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. No.	257544003002- 2015-0580
Demandante	Chevyplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial
Demandado	Rosa Mayerly Franco Bernal
Asunto	Decreta embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada en las cuentas bancarias del **BANCO DE LA MUJER**. Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$60'000.000,00**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ea41bf128c8ee99ffa78e7b271b69c0fd3fd1f31cf93b5d2061f9bfa84a23a**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2015-0668
Demandante	Luis Elías Suárez López
Demandado	Luz Amalia Ríos Pulido
Asunto	Pone de presente. Requiere adjudicatario

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se pone de presente al apoderado judicial de la demandada, que los dineros producto del remate se entregarán una vez se cumplan los requisitos del 411 del C.G.P., esto es, cuando se registre el remate en el folio de matrícula inmobiliaria del bien subastado, y cuando se entregue la cosa al rematante.

Es preciso resaltar al togado, que la exigencia de estas circunstancias obedece a la taxatividad de la citada norma, mas no al capricho del Juzgado, ni a la ocurrencia de irregularidades en el trámite, como lo dice en su escrito anterior. Por tanto, debe remitirse y estarse a lo dispuesto en el transcurso del proceso, actuación en la que ha intervenido y se le ha garantizado siempre el derecho a la defensa y al debido proceso.

REQUIERASE al adjudicatario del inmueble subastado, para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite el diligenciamiento del despacho comisorio ordenado con auto del 16 de febrero de 2022, y el registro del remate en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5673498972c1ca1cd37eca9dca0ec5380be2fa64d7c1bbb3d2a181badac5f0dc**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-0756
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	María Cenilda Remolina Vargas
Asunto	Solicitar apoyo policial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la parte demandada guardó silencio dentro del término concedido con auto del 23 de febrero de 2022, se dispone **SOLICITAR** apoyo al **COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL ESTACIÓN SOACHA-CUNDINAMARCA** para la práctica del avalúo del bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, colaboración consistente en permitir que al menos dos (2) efectivos policiales acompañen al perito designado dentro del proceso. Secretaría **OFICIE** de conformidad, y entregue a la parte actora para su diligenciamiento. Así mismo, comunique al secuestre designado para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99640d30a3224dee6ee0c14d427c5cfd4bd07c5a1a3db423d9eadbba4020391**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-0768
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Orminso Solano Ramírez y Nidia Janneth Baquero García
Asunto	Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, la parte actora acredite el valor actual del avalúo catastral del bien inmueble, comoquiera que, del documento allegado, solo se encuentra el vigente hasta el año 2018.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad01ec983099ddb4533bb883e5b65f2bb748fa61127b3e71d1a9ac6f97cd3531**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2015-0858
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Uturiel Bedoya Castro
Asunto	Requiere secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado por la parte actora, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado dentro del plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien (C.G.P., art. 51). Igualmente, para que se pronuncie sobre la fecha en que podrá la demandante ingresar al inmueble embargado, a fin de practicar peritación sobre su estado de conservación.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78616c9e304164bef87b2689d967b06e6b084d65afdf6dca1c7b3a9305358b**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2016-0123
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Deisy Dayana Romero Aragón y Néstor Augusto Junca Reyes
Asunto	Requiere secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado por la parte actora, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado dentro del plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien (C.G.P., art. 51). Igualmente, para que se pronuncie sobre la fecha en que podrá la demandante ingresar al inmueble embargado, a fin de practicar peritación sobre su estado de conservación.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec5468325d7cbcc3a3d70eab7a10d9c14076ebc219cc1048885551e7124fad0e**
Documento generado en 05/04/2022 01:46:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2016-0242
Demandante	A Acertar Agencia de Seguros Ltda.
Demandado	María Ursulina Silva Lozada
Asunto	Traslado informe secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del informe de gestión rendido por el secuestre designado, córrase traslado a la parte actora por el término de tres (3) días, para los fines que estime pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30916862dadb8e893ecfce49cf3cf66539f8d63c25f0c3e32bd8dfb788a41a2**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2016-0334
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Paola Andrea Manjarrés Quevedo
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c062b6fcfec26f95df464bd723cb912000033e9d4f24daad8905fed4b144b1**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2016-0354
Demandante	Rosa Emma Morales
Demandado	Roque Mora y otros
Asunto	Requiere curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al profesional del derecho designado con auto del 23 de febrero de 2022, doctor **DANIEL SEBASTIAN BARRERO MORALES**, para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las causas por las que no ha asumido el cargo de curador ad-litem, para el cual fue nombrado por este Juzgado.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comunique al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da04ee081d9a6f28287ed9190447b7530aaf9ffea314d70c8decbd7d01bc13d0**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2016-0422
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	William Alexander Timote Quitora
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **ELABÓRESE** nuevamente y en debida forma el oficio de embargo ordenado con auto del 25 de agosto de 2021, y **DÉJESE** a disposición de la parte actora para su diligenciamiento en todas las entidades bancarias dispuestas en el referido proveído. Lo anterior, a fin de establecer con mayor certeza la información proveniente de cada entidad financiera destinataria, ya que el anterior oficio no llevaba información clara.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4140107cc263a83fcacadb8a7b3cadceb3bf781656308feb61b06bf4ed36536e**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2016-0488
Demandante	Álvaro Roberto Torres Hernández
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Alfredo Cantor Ramírez y personas indeterminadas
Asunto	Reconoce personería. Vincular correo electrónico

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **JOSÉ HÉCTOR CULMA PEÑA** para actuar como apoderado judicial de la tercera interesada señora **DIANA ELISA LÓPEZ PARRA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por ser procedente lo solicitado, vincúlese el correo electrónico del nuevo apoderado para que pueda acceder a la carpeta que se lleva del proceso en el *one drive*, y así descargar las piezas procesales que considere pertinentes. Lo anterior, comoquiera que el expediente no obra en físico, sino que se encuentra digitalizado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74da466f29e302da3d7d5e02235c50001628e2e789ec81c5022636470b2fc89e**
Documento generado en 05/04/2022 01:46:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0024
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Dayan Viviana Aguilera Ayala
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836667cf5ffb1ed5c5356b77bd724172c981215a2e1b4fbee59a6e7877de0595**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0312
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Lady Jazmín Barrera Rodríguez y Jonnatan Alexander Angarita González
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da90c3f04d2e0f2d9ffe9fd8c48ba9c69914651e96b31787cb68b5f900b478dd**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0351
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Alejandro Zabala Capurro
Asunto	Traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del **avalúo catastral** allegado por la demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea86cf04eaca1f90bf6572b1f61439bf6de077ef5bcccec5ca4b07414cd85925**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0415
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	John Jairo Bocanegra Cárdenas y Angélica María Suárez Carvajal
Asunto	Termina por pago con el producto del remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado por la demandante, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JOHN JAIRO BOCANEGRA CÁRDENAS Y ANGÉLICA MARÍA SUÁREZ CARVAJAL** por **PAGO TOTAL** de la obligación con el producto del remate.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3de40cbe6c33fb6b35ed553a51e1912f11294e88a25a3a27bf5a0da9fe6a8b**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2017-0416
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Francisco Sánchez Suárez
Asunto	Traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del **avalúo catastral** allegado por la demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903ecbf0162d10a09d8adc206bb03bf0d03895dc4815fc4506cac07264b340df**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2018-0034
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Claudia Milena Moreno Riaño
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8507f486c934d7e717cdab3edea9ed7ae602c9cf660be615f5cc89f01ef9c3c5**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2018-0051
Demandante	Amarilo S.A.S.
Demandado	Luis David González Rentería
Asunto	Traslado avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente, del **avalúo catastral** allegado por la parte demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a8c0ca140e03cac3b1785982f5228ed88ad10cad53337cff27d86ff0fbff67**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2018-0088
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Jorge Enrique Castellanos Torres
Asunto	Requiere secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado por la parte actora, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado dentro del plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien (C.G.P., art. 51). Igualmente, para que se pronuncie sobre lo manifestado por el apoderado actor a folio anterior.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0a8729a4355b37c857464b3f3f8d6c1c74a68bb068dd8a8378f2c3aebc327c**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2018-0093
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Javier Enrique Gutiérrez Rozo y Enyira Iliana Godoy Mejía
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **JAVIER ENRIQUE GUTIÉRREZ ROZO Y ENYIRA ILIANA GODOY MEJÍA** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46edc1a6ee5b8e26ea45f905338b23182cfbfee043bb8cbce9b20e4ac4d83e45**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2018-0106
Causante	Harold Adolfo Castellanos Guayazán
Asunto	Amplia término partición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado, se dispone **ampliar en diez (10) días** más el término concedido para elaborar el trabajo de partición dentro del plenario. Lo anterior, en la forma señalada en el auto de fecha 25 de agosto de 2021.

Por secretaría comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b812c421775be57e238cb280b9a4fc98731fd270be5b256978c6c960ec7f8a**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2018-0205
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Yadira Ortiz Bautista y Jairo Motta Peña
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado por la demandante, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **YADIRA ORTIZ BAUTISTA Y JAIRO MOTTA PEÑA** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8cea1dc74c9ed6fd95e6e8924a9af524fe93eb80402de3c8d6ccb959f5a36e8**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2018-0253
Demandante	Surcolombiana de Seguridad Colombiana
Demandado	La Ilusión Conjunto Residencial Propiedad Horizontal
Asunto	Termina proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD COLOMBIANA** contra **LA ILUSIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, por encontrarse al día la demandada en la negociación efectuado con la actora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b1fa29bbc07ace348deb7603e2d79f6f17b53c0ecf935afb63c43942cdc48e4**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2018-0254
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Deybis Manuel Furnieles Hernández
Asunto	Termina proceso por pago cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO CAJA SOCIAL**, contra **DEYBIS MANUEL FURNIELES HERNÁNDEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P., y las advertencias de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esa ejecución. Para el efecto, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d4b182f1114b681024ebf13e760c1b59aa8e4646d8edf43dbbaf5744c4c8bd**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2018-0378
Demandante	Luz Marina Cruz
Demandado	Néstor Francisco Maldonado Ríos, Oscar Manuel Maldonado Ríos, Martha Catalina Maldonado Ríos, Myriam Consuelo Maldonado Ríos e indeterminados
Asunto	Señala fecha inspección judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la parte actora se pronunció oportunamente frente a la contestación de la demanda.

Así las cosas, cumplidos los requisitos de ley, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 1561 de 2012, se dispone señalar el día **28**, del mes de **JUNIO**, del año **2022**, a la hora de las **10:00 A.M.**, para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem. Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incurso por su inasistencia injustificada, "... del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)...".

Igualmente, se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7405e2e7c8fde8d6bc041bd1a31ccae25357c409bbf49565514e910d178ca5**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo (Obligación de suscribir documentos)
Exped. No.	257544003002- 2019-0121
Demandante	Deisy Pinilla Suárez y Carlos Roberto Poveda García
Demandado	Olga Yaneth Redondo Díaz
Asunto	Desglosar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., a costa de la parte actora, se ordena el **DESGLOSE** de la documentación solicitada en su escrito anterior. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccad2b1a03218d23ecc055830b96b720c85f25a010c2b3d9c095d39dd364ccf5**

Documento generado en 05/04/2022 01:47:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2019-0147
Causante	Wilfredy Ahuanari Lara
Asunto	Suspende proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** el proceso hasta el **30 de septiembre de 2022**. Por secretaría contrólense el término respectivo.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b8b8ca7db7e6c2a7cd76799d7ae34b830b9e0c5be4108b473be3c9363bffca**

Documento generado en 05/04/2022 01:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2019-0182 (radicado de origen 2017-0442)
Demandante	Esperanza Ramírez Muñoz, Martha Ramírez Muñoz, Gloria Ramírez Muñoz, Ana Mery Ramírez Muñoz, María Nelly Ramírez Muñoz, José Jacinto Muñoz y Ana Lucía Muñoz
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y revisado el plenario en lo pertinente, por secretaría **ELABÓRESE** de manera correcta el oficio ordenado con auto del 7 de abril de 2021, dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**. Lo anterior, comoquiera que se indicó a la entidad un folio de matrícula inmobiliaria que no corresponde al del inmueble objeto de la demanda, siendo el correcto el No. **051-10745**, y no como se indicó.

Secretaría proceda de conformidad, y remita directamente conforme lo dispone el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e4af2fb89cd6c69b2f59a25535160520a98c3470f07ee75ad30647e17c4cbe**
Documento generado en 05/04/2022 01:47:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0188 (Radicado de origen 2018-0105)
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Luis Alfonso Torres Castellanos
Asunto	Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que el respectivo término venció sin que se haya hecho presente el emplazado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* del demandado **LUIS ALFONSO TORRES CASTELLANOS** a **ANDREA ROMERO LOPEZ**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquese en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95cc04824346f542cb5dce67aad148d29dee2b5f25eb82a08742f4faa523a51**

Documento generado en 05/04/2022 01:47:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2019-0215 (Radicado de origen 2018-0395)
Demandante	Reinaldo Medina Amaya, Emilce Yanory Chávez Ballesteros, Fanny Esperanza Durán Buriticá, Marta Yanet Usaquén Cortes, Rodrigo Flórez Díaz, Alba Lucía Gutiérrez Sánchez, Mirella Cantor Florez, John Jairo Umaña Tangarife y Florinda Amezcuita Sánchez
Demandado	Cecilia Beatriz León Domínguez, Mercedes León de Moya y Personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Señala fecha inspección judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad-litem designado para la litisconsorte de la parte demandada **CLARA EUNICE LEÓN DOMINGUEZ**, integrada con auto del 27 de enero de 2021, se notificó del auto admisorio y de aquel que ordenó su citación, y que, contestó la demanda dentro del término concedido, sin hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este proceso, se dispone señalar el día **30**, del mes de **JUNIO**, del año **2022**, a la hora de las **10:00 A.M.**, para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem.

Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incurso por su inasistencia injustificada, “... *del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)...*”. Igualmente, se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6aa067d5b431870a9f9ab11b1f9f78d3d48642fe8b5841791dd57f1b16b9f19**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0223 (Radicado de origen 2018-0454)
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Mireya Torres Marín
Asunto	Señala fecha remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2º y 7º del Decreto 806 de 2020, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **once (11)** del mes de **Julio** del año **2022**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022): [link diligencia](#), y la demás información sobre su trámite que en esta providencia se establece.

La constancia de publicación se deberá allegar única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

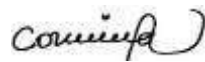
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1baa520334f86b69807cf98096d97afaa6347d8450d8ba12dfc193f8453c2c3f**
Documento generado en 05/04/2022 01:46:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0259 (radicado de origen 2019-0086)
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yulis Yarleidis Porras Rueda
Asunto	Acepta renuncia. Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la doctora **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

En su lugar, se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTÓN** para que actúe en el proceso como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19031cc199ddf23ed917a5a948f05391c514b46e84109b2d52b13c3767e4f816**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0260 (Radicado de origen 2019-0089)
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Luis Alexander Hernández Prieto
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a185ea39f0ae73f42ef92bde2e9f5ff070718945af538e87359edc6da3d642e**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2019-0399
Demandante	Rafael Rodríguez Martínez
Demandado	Josefina Bello de González y terceros indeterminados
Asunto	Señala fecha inspección judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone señalar el día **21**, del mes de **JUNIO**, del año **2022**, a la hora de las **10:00 A.M.**, para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem. Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incurso por su inasistencia injustificada, “... *del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)...*”. Igualmente, se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aad0abfe3211c15077e29368e7f9d5d8fb19ef455dbff52a4c124d02e42b4c37**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0458
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Daniel Alfonso Prado Forero y Jenny Milena Velandia Montoya
Asunto	Agrega a los autos. Requiere

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la certificación allegada por la parte actora en cumplimiento del auto de fecha 9 de febrero de 2022.

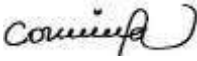
No obstante, permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del estricto cumplimiento del requerimiento contenido en el referido auto.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6956379037751bd8fb79de8181d262bf6df27681956f83616efdba6dd1eff90c**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0495
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carlos Alberto Patiño Jaramillo y Rubi Esperanza Matallana Páez
Asunto	Agrega informe de gestión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido con auto del 9 de marzo de 2022. Por tanto, el informe de gestión rendido por el secuestre designado, agréguese a los autos para los fines legales pertinentes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c6ddf28e36d029c6c689092a4f944b5e4833dbf993c77401f3e7988664d3ff**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0515
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Camila Alejandra Rojas Cabrera y Carlos Hernán Hernández
Asunto	Agrega a los autos. Requiere

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes la certificación allegada por la parte actora en cumplimiento del auto de fecha 9 de febrero de 2022.

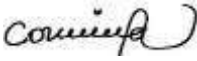
No obstante, permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del estricto cumplimiento del requerimiento contenido en el referido auto.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a05d0813b16b3506ec7f71256114ffb1b3f870f813629047ab104a3fa6c6716**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0531
Demandante	Banco Pichincha S.A.
Demandado	Guillermo Murcia Jiménez
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone **OFICIAR** a la **E.P.S. SALUDCOOP** con el fin de solicitar información sobre el nombre y demás datos que reposen allí de la persona y/o empresa que cotiza en favor del demandado. Lo anterior, a fin de hacer efectiva la orden de pago decretada en este proceso.

Secretaría proceda de conformidad, indicando que la información requerida se pide con fundamento en lo dispuesto en el literal a) artículo 10º de la Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, y en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815a75a97f8d89dfab17e250662bdd82976f6ada836b49ddb619df82dd892ce4**
Documento generado en 05/04/2022 01:46:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0628
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luz Myriam Palacios Pérez
Asunto	Suspende por procedimiento de negociación de deudas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento el escrito proveniente de la **FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN CENTRO DE CONCILIACIÓN**, con el que informa que el 25 de febrero de 2022 admitió el trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante, solicitado allí por la demandada **LUZ MYRIAM PALACIOS**.

Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 y 555 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** este proceso, de conformidad con el trámite iniciado por la demandada.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, y secretaría **OFICIE** al **CENTRO DE CONCILIACIÓN** para que informe en su debida oportunidad si en el trámite de negociación de deudas solicitado por el aquí demandado se celebró un acuerdo de pago.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9861f4d328b485be4663b17a26cfd72107124eb7dbcace8826a1c6d82627b33**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-637
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Leonardo Fabio Puerta García y Sthepanie Alejandra Daza Arias
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho (aun cuando se enuncie un número de pagaré que no corresponde al ejecutado), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2534bc1b4eb5b3523a40b7ae3175b9959a4f5b062229a51d7a4cefa6e6ae40**

Documento generado en 05/04/2022 01:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0650
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Gloria Inés Morales Martínez
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48eb50657ebb56247a7966f4a3d2ac6755b7cebae442367a52d67a672518551**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0676
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María del Carmen Cabarcas Bula
Asunto	Requiere secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado por la parte actora, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado dentro del plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien (C.G.P., art. 51). Igualmente, para que se pronuncie sobre la fecha en que podrá la demandante ingresar al inmueble embargado, a fin de practicar peritación sobre su estado de conservación.

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8da167662e75d8b3191515ea118cdd6e93046dc6901e228c8eecca493ce0367**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0752
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Héctor Nieto Alvarado
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a293e746b712b978de4a2aff0f5461f8b012bb9df7629b324ce623710c3bca11**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0767
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Dasy Melissa Cubillos Pedraza
Asunto	Aprueba liquidación de crédito. Traslado avalúo catastral. Requiere secuestre

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, del **avalúo catastral** allegado por la parte demandante al correo institucional, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora, se dispone **REQUERIR** al secuestre designado dentro del plenario, para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas comprobadas y/o informe sobre su gestión frente a la custodia del bien (C.G.P., art. 51).

Secretaría comunique por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a4e0c7ac7ba96b333ee01a42b3e3fd6b9ff3f4cdd2d5d74a6b03d5c2bea321**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2019-0768
Demandante	Manuel Antonio Pulido Segura
Demandado	Luis Rodríguez Piñeros y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Permanezca en secretaría

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento la documentación allegada por el apoderado judicial de la parte actora a folio 28 virtual, relativa a una actuación adelantada ante la **INSPECCIÓN TERCERA MUNICIPAL DE POLICÍA DE SOACHA-CUNDINAMARCA.**

Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho a la espera de la diligencia señalada en audiencia del 29 de marzo de 2022, y en cumplimiento de las órdenes dadas por el titular del Juzgado en la misma.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4500c266d25bfa9f70e426b794c024a6ad1fc328664908d76c4c8cb8d4ff442**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0923
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marco Antonio García Triana
Asunto	Acepta renuncia. Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la doctora **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

En su lugar, se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTÓN** para que actúe en el proceso como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a65a0eb834551df647a8de869de0884323551b543dab4c12db672f4d8ca01a**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2019-0926
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Claudia Patricia Romero Martínez
Asunto	Acepta renuncia. Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la doctora **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

En su lugar, se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTÓN** para que actúe en el proceso como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE**

2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5324ef4b21f9968dfd21172c518bb083c8ec94ef9c7117e1b36a947a42dab1fb**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-0941
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Nelson Javier Matallana Moreno
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d5391f54a15c35efdf956aa1499f5cd842b7e2a905cdba9b10dd5b4bbd3d7a**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-1011
Demandante	Covinoc S.A., en calidad de endosatario en propiedad del Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Demandado	Mauricio Ramírez Rodríguez
Asunto	Agrega a los autos. Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes y póngase en conocimiento de las partes la documentación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P.**, con la que informa que el trámite de insolvencia adelantado allí por el demandado culminó en acuerdo de pago del 21 de mayo de 2020.

Así las cosas, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 555 del C.G.P., el asunto de la referencia seguirá **SUSPENDIDO** conforme se ordenó con auto del 15 de julio de 2020, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del citado acuerdo.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cab359f31e43ad1ec0580d1ee940cf43a4f09999e80daef305aaf7bd85aba50**
Documento generado en 05/04/2022 02:00:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2019-1012
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Elmer Castaño Rosas
Asunto	Tiene por notificado. Seguir adelante con ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ELMER CASTAÑO ROSAS**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 11 de febrero de 2020, y de aquel que lo corrigió de fecha 5 de marzo posterior, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, guardando silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ELMAR CASTAÑO ROSAS** y en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

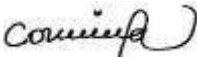
CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7561a5647903ced38e3c1c3c95b9cd6d2612391ec4fcd15e8e5515c9a2472d27**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción de Tutela
Exped. No.	257544003002- 2020-0003
Accionante	Rebeca Nohemí Briceño Pérez
Accionado	Geraldine Castillo y Fabio Gamboa, representantes del establecimiento de comercio "PAN SON"
Asunto	Agrega a los autos. Archivar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el oficio proveniente por la Corte Constitucional, con el que informa que la acción de tutela de la referencia fue excluida de revisión por parte de esa Corporación.

Por secretaría archívense las diligencias.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6fc95c64c6bb9da47960533a1a3ac7a6c3f91fa9e74ec728e6a36ca12db994**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción de Tutela
Exped. No.	257544003002- 2020-0004
Accionante	Cindy Tatiana López Puentes, como agente oficiosa de su hijo menor Jhoan Stiven Herrera López
Accionado	Ecoopsos E.P.S.-S.
Vinculado	Secretaría de Salud de Cundinamarca
Asunto	Agrega a los autos. Archivar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el oficio proveniente por la Corte Constitucional, con el que informa que la acción de tutela de la referencia fue excluida de revisión por parte de esa Corporación.

Por secretaría archívense las diligencias.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f76349fd45f9a803ca1337620b865f765526b86121d026ff6de07f95258189c5**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción de Tutela
Exped. No.	257544003002- 2020-0005
Accionante	Humberto Ovalle Sánchez
Accionado	ARL SURA
Vinculada	Junta Nacional de Calificación de Invalidez
Asunto	Agrega a los autos. Archivar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el oficio proveniente por la Corte Constitucional, con el que informa que la acción de tutela de la referencia fue excluida de revisión por parte de esa Corporación.

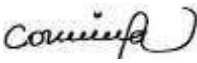
Por secretaría archívense las diligencias.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a968045bdcd04fb509033ebd3bcb0c7a26424107615a0d380fdda3312a2a3c**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0024
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, como cesionaria del Banco Caja Social B.C.S.C. S.A.
Demandado	Gloria Stella Cancelada Puertas
Asunto	Señala fecha remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **dieciséis (16)** del mes de **Agosto** del año **2022**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022): [link diligencia](#), y la demás información sobre su trámite que en esta providencia se establece.

La constancia de publicación se deberá allegar única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el "INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES" publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

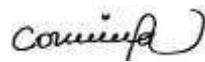
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9468bf319c401ff3e1d41951f4d80eef7a40800391130187db4bec2a0b0cb247**
Documento generado en 05/04/2022 01:52:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0027
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jairo Alexander Albarracín Cáceres y Diana Rocío Jiménez Herrera
Asunto	Tiene en cuenta. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados, **JAIRO ALEXANDER ALBARRACÍN CÁCERES Y DIANA ROCÍO JIMÉNEZ HERRERA** guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **JAIRO ALEXANDER ALBARRACÍN CÁCERES Y DIANA ROCÍO JIMÉNEZ HERRERA**, y en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb9ffdc28373baba993e2a2e0163b1761d6de9863e01d4254d48a20939fc864**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución de Tenencia de Bien inmueble
Exped. No.	257544003002- 2020-00034
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Alejandro García Suaza
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f70ee7ccd06cad9c26f0d75251f2aaf74065ab2f3f892b6028d7a0cd66886a**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular
Exped. No.	257544003002- 2020-0117
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	María Andrea Rubio Monroy
Asunto	Tiene en cuenta. Permanezca en la secretaría

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase por justificada la inasistencia de la demandada a la diligencia celebrada el 10 de marzo de 2022, conforme lo informado por su apoderado judicial al correo institucional del Juzgado.

Permanezca el proceso en la secretaría del Juzgado, a la espera del cumplimiento de lo dispuesto en los ordinales **TERCERO, CUARTO** y **QUINTO** de la sentencia proferida.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b60f26134e8437bc868cfd02af77abd2133089b33a68b33ec3fb5b5bf32ecd**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2020-0126
Demandante	Isabel Mayorga de Ramírez, Ana Delia Guzmán Bautista y Oswaldo Mayorga
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Señala fecha inspección judicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este proceso, se dispone señalar el día **5** del mes de **JULIO**, del año **2022**, a la hora de las **10:00 A.M.**, para que tenga lugar la continuación de la diligencia de **Inspección Judicial**, que establece Art. 375 regla 9ª, en concordancia con los Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, que se sujeta a lo indicado en el Art. 107 ibídem.

Cítese a las partes y adviértaseles de las sanciones legales en que se verían incurso por su inasistencia injustificada, “... del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), (numeral 4º Art. 372 del Código General del Proceso)...”. Igualmente, se les solicita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorios.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eaf2456d7207df576078983d3cb49103099f1219dcd7b59e9f62719f9385dfe**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2020-0200
Demandante	Wilson Naizaque Acevedo
Demandado	José Orlando Camacho Vega
Asunto	Señala fecha audiencia artículo 372 del C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, vencido el término de traslado de la demanda con formulación de excepciones de mérito y pronunciamiento al respecto por la parte actora, se dispone:

Señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **7** del mes de **JUNIO** del año **2022**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259ad274644b76702f76ffb9ad617d38d391c8a43cf08fe1bd637ebe1363e3ba**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0216
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Harold Ferney Buitrago Gómez
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efd4a23175a9716d4ac0677f0d638b09116698728c1d8a19ca6c44cc53dd43a**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2020-0240
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	José Álvaro Gómez Galindo
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **JOSÉ ÁLVARO GÓMEZ GALINDO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d4f867eff9d23def32edea8959f92ccb2da8a8c0dd7f2516bf095c24b2f371**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular
Exped. No.	257544003002- 2020-0260
Demandante	Banco W S.A.
Demandado	Wilson Vega Téllez
Asunto	Requiere curador.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al profesional del derecho designado con auto del 16 de febrero de 2022, doctor **LEONARDO ADOLFO BOGOTÁ HERRERA**, para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las causas por las que no ha asumido el cargo de curador ad-litem, para el cual fue nombrado por este Juzgado.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comuníquese al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750273d5495bfe287c7f74506f78ce6e015839bfb43ba2644dc41586680665f3**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Reivindicatorio (Declaración de Pertenencia como demanda de reconvencción)
Exped. No.	257544003002-2020-0262
Demandante	María Fabiola López
Demandado	Álvaro Enrique Osuna Moreno, Rosalba Moreno de Osuna y personas indeterminadas
Asunto	Requiere curador. Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** al profesional del derecho designado con auto del 16 de febrero de 2022, doctor **DANIEL SEBASTIÁN BARRERA MORALES**, para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite en debida forma las causas por las cuales no ha asumido el cargo de curador ad-litem, para el cual fue nombrado por este Juzgado.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar (C.G.P., art. 48, num. 7º). Secretaría comunique al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

De otra parte, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora, los oficios provenientes de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA ALCALDÍA DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, con los que informa sobre el trámite dado al oficio ordenado con el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546781275e51d725bb23e0713e3c971e1ce0c9df8e3ccd0d432d2a4735d30ba1**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2020-0292
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Impocoval S.A.S., Guillermo Rodríguez y Rossember Edén Cárdenas Torres
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff75131e8ca206c0dd37ab5df149ab51308be07842a25a8e7b431f7e1bd56a3**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0293
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cristian Camilo Castiblanco y Yaneth Esperanza Saldarriaga Barajas
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bee9bf678e7a5c01609ad4036e80ac83c52bdfbfa56f0163b73637ce7698a4b**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2020-0322
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Flor Alba Rodríguez de Carrillo
Asunto	Acepta renuncia.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por el doctor **JUAN PABLO DÍAZ FORERO**, al poder que le fue conferido por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG S.A.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fac11f27fd717b072238894b4aa3a5da8ee7091b0cc17352c15dc88a7ff7ba**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0329
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jorge Santamaría
Asunto	Requiere a parte actora

Atendiendo los señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que allegue el trámite de notificación practicado al demandado **JORGE SANTAMARÍA**. Lo anterior, ya que en su memorial se observan constancias que corresponden a otro proceso judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d570a235f819ae9c21f7c2d676088990ee91c6b0d9e5cd4131692f3e0f270e19**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0332
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	William Fernando Guerrero Ortiz y Elizabeth Moreno León
Asunto	Acreditar corrección

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, la parte actora acredite en debida forma la corrección de la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de hipoteca, conforme se ordenó con auto del 27 de octubre de 2021.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **264e377060df2181cacb3192be5dff728a26b28d1bf714d0ac0f429636ff1bf**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0373
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Natalia Andrea Guillén Guayacán
Asunto	Tiene en cuenta avalúo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y comoquiera que el avalúo del bien trabado en el proceso se encuentra conforme a derecho, el Despacho lo tiene en cuenta para los fines legales a que haya lugar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9769e2a22bb13ef7511acf7e843ff4ae64759c004e45ca43c2eb570b8aa98ba**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0392
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Rosa Angélica Triana Hernández y Yovanni Forero JoJoa
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef02a8ba2b993dfa2661154ef506ee1370ed74823251937cb796ca6fb5954a3c**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0415
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ariel Andrés Avellaneda Dávila y Carol Johana Avendaño Alfonso
Asunto	Acepta renuncia. Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la doctora **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

En su lugar, se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTÓN** para que actúe en el proceso como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba7f31df7a9c1bb6b5fbc7c600ca16c5545aa2175ab8f2f9360daa51c0ab8d3**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0418
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Deifer Patiño Salas
Asunto	Acepta renuncia. Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la doctora **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

En su lugar, se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTÓN** para que actúe en el proceso como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE**

2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8701a4637993f2d1a41d0c69bcc2eb0cf3410472ad2a39151456c4718de41f0b**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0420
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cesar Alonso Bayona Niño
Asunto	Acepta renuncia. Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la doctora **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

En su lugar, se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTÓN** para que actúe en el proceso como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4353d4e295c3171aa21547fa085569265028e661186cb28f968641fa169257**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0421
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luber Alquiber Bello Rivera y Sandra Milena González Pinto
Asunto	Acepta renuncia. Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la doctora **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

En su lugar, se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTÓN** para que actúe en el proceso como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec41e62885450aca641c8840be7c4386704d37b3639be58af586bfd176cd29c0**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0540
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jesús Antonio Gaitán Soto
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **21** del mes de **JULIO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86954ca1e16ce33887965883db23bfdb85fbe5918a6a36be2da504395fd71ef0**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0540
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jesús Antonio Gaitán Soto
Asunto	Seguir adelante con ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **JESÚS ANTONIO GAITÁN SOTO** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el que se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

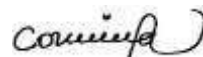
QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'400.000,00**. Por secretaría liquidense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd987e328fb94b929c26d162bfa41e3edb5fb51edd1a02260b6bbeefce7f7a1**
Documento generado en 05/04/2022 01:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo
Exped. No.	257544003002-2020-0546
Demandante	Jhony Eliecer Palacios Guevara, Nohra Helena Moncada Cuartas, Nury Jazmín Idárraga Martínez, Esmir Yaneth Moreno Valencia, Jaime Chila Rivas, Alba Janeth Castellanos Delgado, Néstor Javier Tique Pérez, Claudia Rodríguez, Carmen Rosa Camargo Alarcón y Ruth Amanda Moreno Triana
Demandado	Ana Cecilia Bucurú Huertas, como administradora del Conjunto Residencial Alameda de Santana
Asunto	Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no se tiene en cuenta el trámite de notificación allegado por la parte actora, comoquiera que no se acompaña con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, así como tampoco con el dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Para el efecto, debe tenerse en cuenta, que los citados preceptos señalan procedimientos sustancialmente diferentes, y el primero en cita no reformó, ni modificó las notificaciones establecidas por el Estatuto Procesal vigente.

Por tanto, la apoderada judicial debe ajustar el trámite de notificación judicial conforme a lo escogido, dado que, la normatividad no permite la mixtura que pretende.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2242004850ec96fa30764acd674c22438e8e6a1fbce89b29e4e871cf866c8d46**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2020-0615
Demandante	Libia Elizabeth Caucaí Gutiérrez, Ana Caterine Bohórquez Caucaí, Yuly Elizabeth Bohórquez Caucaí y Diana Marcela Bohórquez Caucaí
Demandado	Carlos Enrique Caucaí Gutiérrez, Gloria Yaned Caucaí Gutiérrez, Gustavo Adolfo Caucaí Gutiérrez, herederos determinados e indeterminados de Jorge Héctor Caucaí Gutiérrez, Néstor Armando Caucaí Gutiérrez, Luis Alberto Caucaí Gutiérrez, Leonor Gutiérrez Vda. De Caucaí y demás personas indeterminadas
Asunto	Tiene por notificados demandados. Integrar contradictorio

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y lo manifestado por el apoderado actor en su escrito anterior, se pone de presente que el Despacho se basó en el trámite allegado a folio 30 virtual, para efectuar el requerimiento contenido en el auto de fecha 9 de marzo de 2022. Archivo en el que se observa un escrito con información del auto de apremio, pero que no corresponde a una reproducción del emitido por este Juzgado, como lo refiere nuevamente el togado. Así las cosas, con el fin de verificar los derechos a la defensa y el debido proceso de las partes, y precaver la configuración de posibles nulidades, se dispone:

Tener por notificados a los demandados, **GLORIA YANED CAUCALI GUTIÉRREZ Y GUSTAVO ADOLFO CAUCALI GUTIÉRREZ**, por conducta concluyente, a partir de la fecha en que se notificó el auto que reconoció personería a su apoderado judicial. (C.G.P., art. 301).

Integrar en debida forma el contradictorio, para el efecto el demandante efectúe nuevamente el trámite de notificación al demandado **CARLOS ENRIQUE CAUCALI GUTIÉRREZ**, esta vez en debida forma, conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P., o, el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según sea la escogencia del actor.

Notifíquese

El Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85772d5bb6ef0c9faea0e1cbde8154c6b85e91a74f83d04b08e3bde6d38f7cb8**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2020-0633
Demandante	José Alberto Vásquez Pedraza
Demandado	Rosa Elena Escobar Vásquez y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para a los efectos legales pertinentes, las constancias de diligenciamiento de los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda, allegadas por el apoderado judicial de la parte actora.

No obstante, se **REQUIERE** al demandante para que allegue un certificado de tradición y libertad actualizado del bien objeto de la demanda, con el fin de verificar la inscripción de la medida cautelar; y de las fotografías de la valla fijada en el predio, conforme lo establece el artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a0adc3c740e299fb8e7bfc0094c13c3887812cb0dec81f957917df9edfa4982**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0648
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sandra Milena Moreno Rodríguez y Carlos Alberto Ramos Quiroga
Asunto	Termina proceso por pago cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **SANDRA MILENA MORENO RODRÍGUEZ** y **CARLOS ALBERTO RAMOS QUIROGA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a860d958204648ca2d3472c5163e059742b3fb2c12315660326da9a8cdcc7c**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0651
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Fredy Parra Madrigal
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **FREDY PARRA MADRIGAL**, se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 3 de marzo de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

De otra parte, por ser procedente, se dispone **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que informe sobre el trámite dado al oficio No. 506 del 26 de marzo de 2021, con el que se comunicó el decreto de una medida cautelar. Secretaría **OFICIE** de conformidad anexando copia simple de la constancia de radicación visible a folio 11 virtual, y **REMITA** el oficio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0151863208c3e30b205a510c98fb577581968d51c0d42f42e9df395eb9002d**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2020-0655
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Cristhian Javier Morales Acero
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **CRISTHIAN JAVIER MORALES ACERO**, se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 3 de marzo de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo sobre el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8479e0a29de7e97181a141184d99c6e5a74060f574435870e9c87ce505b0df**
Documento generado en 05/04/2022 01:52:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2020-0699
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	María Carmenza Casas Ortíz
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e3cf65846001f8890fd2a10c5142b786c4ecab40d66051ce81f5905288359c**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2020-0719
Demandante	Pedro Joaquín Perdomo Campos
Demandado	Julio Cesar Campos, Mery Rosaura Campos, Luis Alfonso Perdomo Campos y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Requiere a las partes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio proveniente de la **INSPECCIÓN QUINTA MUNICIPAL DE POLICÍA DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, con el que dan respuesta a un derecho de petición elevado ante esa autoridad sobre la existencia del proceso de la referencia.

No obstante, se **REQUIERE** a las partes a fin de que se pronuncien sobre el particular, comoquiera que la remitente señala se contesta una petición de este Juzgado, pero revisado el plenario no se observa que se haya elevado alguna dirigida a esa Inspección Municipal.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 7 DE ABRIL DE 2022 , se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 011
CAROLINA ZAPATA QUINTERO Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544d204850cba3e3370220db33cafc00c9556859b1a87176e55a360defcb5a6c**
Documento generado en 05/04/2022 01:51:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0046
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Javier Viviescas Díaz
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **VISE LTDA.**, contra **JAVIER VIVIESCAS DÍAZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ae83a1fa965285d770b6a135d1d54 added8f79664f1d6e7110bf87f687956388**

Documento generado en 05/04/2022 01:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0069
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jhonatan Rincón Galindo
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdd4c3c98d0c04fd48ebecd185906ee95ada18deadf241cd50c6f5bcaafb135**

Documento generado en 05/04/2022 01:51:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0126
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Marco Aurelio Calderón Martín y Luz Mary Ramírez Millán
Asunto	Termina proceso por pago cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **MARCO AURELIO CALDERÓN MARTÍN Y LUZ MARY RAMÍREZ MILLÁN** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

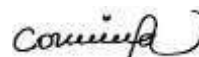
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e655562194fa410d32f3de5abc724dc61946e0d2b7c13d8a036ebcdb8c8908**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0136
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yury Marcela Penagos Londoño
Asunto	Termina proceso por pago cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **YURY MARCELA PENAGOS LONDOÑO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 000d4b7f88ee3e4aa7eacc7799e57a6778023333f73c789efd6782cba05e5911

Documento generado en 05/04/2022 01:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0215
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jaime Adriano Morales Tequia y Luisa Fernanda García Álvarez
Asunto	Tiene en cuenta.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **LUISA FERNANDA GARCÍA ÁLVAREZ**, guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni formular medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro del embargo sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a2b2620b5f5d32293f3cecd519e1fc16ed89543b155612b618ab465c21ad18**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0218
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mario Geovanni Contreras Guineme y Angélica María Jaramillo Montoya
Asunto	Termina proceso por pago cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MARIO GEOVANNI CONTRERAS GUINEME Y ANGÉLICA MARÍA JARAMILLO MONTOYA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256104a851914d1130d6afc539b02863ff5cd00cbab45fd974dfb46caaf5d70f**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0220
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Juan David Vargas Linares
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f97a54df0c396b2308f4f06487d41f3e38d740fc212d72a87869cb48858eaa45**

Documento generado en 05/04/2022 01:52:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0252
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jorge Armando Forbes Rangel y Ana Felipa Osorio Martínez
Asunto	Acepta renuncia. Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la doctora **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

En su lugar, se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTÓN** para que actúe en el proceso como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2789cc4944a4dff0c1e207532c7113f2055f1d690a495f11139d7bd22913c4**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2021-0257
Causante	Juan Reinel Cañón Roncancio
Asunto	Deja sin valor ni efecto. Requiere demandante. Dar cumplimiento auto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, lo acreditado por la apoderada judicial actora y lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P., se ordena:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el inciso quinto del auto de apertura del proceso de sucesión, que ordenó citar al plenario al señor **MISAE L QUINTERO CHAPARRO**, comoquiera que no se advierte prueba que acredite lo pertinente conforme lo disponen los artículos 490 y 492 ejusdem.

Previo a resolver sobre el requerimiento solicitado, la parte actora acredite en debida forma el diligenciamiento del oficio dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**. Igualmente, acreditar la radicación del oficio dirigido a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**.

Finalmente, por secretaría dese cumplimiento a los incisos cuarto y sexto del auto de apertura de fecha 30 de junio de 2021, efectuando el emplazamiento a terceros interesados e ingresando la información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0250d20ede27c1549520a1e932f033df7aa7c1074fd86fcc05f660300c71d627**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0290
Demandante	Oscar Gabriel Jaimes Orejarena
Demandado	Víctor Eduardo Molina Rolón
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08ddeded6740798c46fb2f0c9de26954f4784716fbe8a9c3d50a829cba56c2e**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0296
Demandante	Alba Herrera Bernal
Demandado	Olga Moreno, Ramiro Quintero Moreno y personas indeterminadas
Asunto	Tiene por notificados. Concede amparo de pobreza. Designa apoderado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad-litem designado para los demandados **RAMIRO QUINTERO MORENO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, doctor **LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO**, se notificó del auto admisorio de la demanda y la contestó dentro del término de traslado concedido, sin formular excepciones de mérito, ni otro medio defensivo.

De otra parte, téngase en cuenta que la demandada **OLGA MORENO** fue notificada personalmente del auto admisorio, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. No obstante, se observa en el plenario, que solicitó la asignación de un abogado por no contar con los recursos para costear uno. Por tanto, con apoyo en el artículo 151 del C.G.P., este Despacho dispone:

CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por la demandada **OLGA MORENO**, para que ejerzan su derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del proceso de la referencia. Para el efecto, se le designa al Dr. (a) **LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO**, como abogado (a) en Amparo de Pobreza.

Comuníquesele telegráficamente al peticionario para que se ponga en contacto con el (la) profesional citado y le suministre la documentación y demás trámites a seguir. Líbrese la comunicación telegráfica de igual manera al profesional designado para lo pertinente, advirtiéndole que el cargo será de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar. De aceptar désele posesión.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 ejusdem, se suspende el término de contestación de la demanda para la señora **OLGA MORENO** hasta tanto el apoderado designado acepte el cargo encomendado.

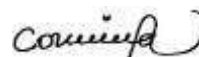
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f826362bfe54228bda7a9d70e1a76d70a9a0f6e1d39f1d135f4c0a4416012e98**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0299
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gilmer Odilio Ramírez Otavo
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbfa9d0a9875b236d3f1d6b5b0a9ca2bdcedd5091b5baaa4341930e51aab22**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0300
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jeisson Alexander Vergara Castro
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da6786850039a88ff3e881ffebdb859036b43cdc3cc2f46f2796de64a76db42**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0313
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Diego Armando Solórzano Álvarez
Asunto	Tiene en cuenta. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **DIEGO ARMANDO SOLÓRZANO ÁLVAREZ**, guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **DIEGO ARMANDO SOLÓRZANO ÁLVAREZ** y en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el que se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

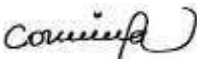
QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6436fbd5b63e9620fa1862e33ff15f962e519993cbb594016d17a32627efe687**
Documento generado en 05/04/2022 01:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0331
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Robinson Capera Romero
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bdeb223ddf981e4876ec412663121e78f21c31fdbeda3e44c2b1d46a6d928e9**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0337
Demandante	Inversora de Colombia S.A.S. INVERCOLSAS
Demandado	Marco Willington Pinzón Fuentes
Asunto	Suspende proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., se dispone **SUSPENDER** el proceso hasta el **3 de septiembre de 2022**. Por secretaría contrólese el término respectivo.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647ef4e8931d37a6b3d845981ee488525eb630b548584fb4e47d94d0adc12cbb**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0342
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Lizeth Johanna González Alfonso
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **4** del mes de **AGOSTO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12420e742cf831ad893beef98e51a83c1cf83851fa868ce438419a3751e0f09c**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0342
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Lizeth Johanna González Alfonso
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **LIZETH JOHANNA GONZÁLEZ ALFONSO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el que se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'200.000,00**. Por secretaría liquídense.

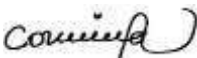
Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f083024cbebeb0c7a0be30651218ef1481ea955343e9ff7d22a040f8853ebdb4**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0377
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Jhon Freddy Mora Benavides
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente lo solicitado por la parte actora y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **JHON FREDDY MORA BENAVIDES** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5b473311217636baa725d8a785d5bc590da4b90b0343f9c9a9adb4de98db10**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2021-0391
Demandante	María Edith Oviedo Arana
Demandado	Jorge Enrique Oviedo Arana, Cecilia Oviedo Arana, Ana Rita Oviedo Arana, Carlos José Oviedo Arana, en calidad de herederos de la señora Licenia Arana de Oviedo y demás personas indeterminadas
Asunto	Admite demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, subsanada en debida forma, y por reunir los requisitos formales, el Juzgado **ADMITE** la demanda instaurada por **MARÍA EDITH OVIEDO ARANA** contra **JORGE ENRIQUE OVIEDO ARANA, CECILIA OVIEDO ARANA, ANA RITA OVIEDO ARANA, CARLOS JOSÉ OVIEDO ARANA**, en calidad de herederos de la señora **LICENIA ARANA DE OVIEDO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, en consecuencia:

Tramítese por el procedimiento **VERBAL ESPECIAL**, de que trata la ley 1561 de 2012.

Se **ORDENA LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA**, en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la demanda. Ofíciense.

Igualmente, y por el medio más rápido posible, infórmese de la existencia del proceso a las siguientes entidades: **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** en liquidación hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS; INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC); y a la PERSONERIA MUNICIPAL DE ESTA LOCALIDAD**, para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 14 parte final del numeral 2. De la ley 1561 de 2012).

EMPLACESE a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo bien, bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro

Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro. Vencido el término se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Igualmente, la parte demandante deberá instalar una **VALLA** en el predio objeto del proceso en la forma indicada en el Núm. 3 del Art. 14 de la citada ley.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o al artículo 8° del decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

Se reconoce personería a la abogada **LAURA VALENTINA SOTO ROA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder de que le fue conferido.

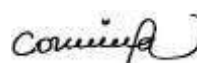
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f334d9665fef6421163a2fbdded6430cc4f1dadf545e4981656dca377ae87b8b**
Documento generado en 05/04/2022 01:56:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0402
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	María Angélica Peña García
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c6e852c7a09a5f3984c119e426f6aec562bac61ed908b3489da53f94fb3ac2**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0403
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Judith Leonor Saldaña Romero
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256ac1b423cf5ad2d557799254c597fa69979e4cd626fb5c0332bb6e8fa5b8d2**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0409
Demandante	Laurentino Torres Cifuentes y Luis Alfredo Bayona Pava
Demandado	Gladys Rosa Montealegre viuda de Peláez, Bibiana Peláez Montealegre, Andrés Peláez Montealegre y demás personas indeterminadas
Asunto	Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **BIBIANA PELÁEZ MONTEALEGRE** solicitó al correo institucional del Juzgado, copia del auto de apremio y el respectivo traslado, siendo atendido oportunamente por la secretaría del Despacho.

Así las cosas, previo a resolver sobre el término de traslado de la demanda y la forma de notificación que operó, se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días, acredite si luego de remitir el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., procedió como se indica en el artículo 292 ejusdem.

De otra parte, se pone de presente al apoderado judicial de la parte actora, que su solicitud de oficiar a la Oficina de Catastro de Soacha-Cundinamarca fue atendida con auto del 19 de enero de 2022, y el respectivo oficio obra elaborado a folio 23 del cuaderno virtual. Lo anterior, a su disposición para el respectivo diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0168d4805450d06d83a146890844b006b0185a1f4c9e61fe683e12646996014c**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0427
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Anlly Stephany Quiroga Castro
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c01e091f3436459a4a1c42feb9dde1f695e5a3a34ab559a3a0d870397934e04**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0473
Demandante	María Ana Mercedes Martín de Sánchez
Demandado	Carlos Rodrigo Beltrán Franco y María Edith Beltrán Franco y personas indeterminadas
Asunto	Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que el respectivo término de emplazamiento a la demandada **MARÍA EDITH BELTRÁN FRANCO venció** sin que se haya hecho presente.

En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto con autos del 24 de noviembre de 2021 y 9 de febrero de 2022, y en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de los demandados **CARLOS RODRIGO BELTRÁN FRANCO Y MARÍA EDITH BELTRÁN FRANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS** a la doctora **MELBA INES RODRÍGUEZ GÓMEZ**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8caf32c00dfe537538ef3d9c04b8f8dfadb6c034b8b1ad0d259e53ad94fd3f15**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0478
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Harol Pedraza Araque
Asunto	Termina proceso por pago cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **HAROL PEDRAZA ARAQUE** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf876effde7b4f8513cfcb52daf1bf6450ffed2d68d4bd6f51950a581ba9bce**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0492
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Belquiz Miriam Blanco Gil
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora a través del correo institucional, y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76523ed81e0120c99ae81d691d8a5b18a20fb9295cb7f2706a48282275a5692**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0516
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Harbey Wsfrando Rojas Bonilla y María Yesenia Bello
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bdad707854230deeeef96ea69303265a006ecb21cde16560cfda3cd50b6b727**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0526
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	William Yesid Roa Moreno
Asunto	Termina proceso por pago cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **WILLIAM YESID ROA MORENO** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdd9f4530ebc7a1253179c339691e6309fb8d81058bdd437d3a91ff2261aa1b**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0543
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Nisveny Farfán Carmona
Asunto	Termina proceso por pago cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **NISVENY FARFÁN CARMONA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

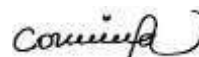
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547bcffa64dd2beaa63f551aa6f781397e7fa3de56614644ac9277644f6c370e**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2021-0552
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Gloria Lulú Ortegón Rodríguez
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y lo manifestado por el apoderado actor, por ser procedente, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **FINANZAUTO S.A.** contra **GLORIA LULÚ ORTEGÓN RODRÍGUEZ**, por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. Ofíciense.

TERCERO Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bcac50685c215be788fd7dac278acb506a705570cecb395be415f45ce714f9**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0556
Demandante	Luis Guillermo Sánchez Vargas, Alberto Sánchez Vargas, Hernando Sánchez Vargas, herederos del señor Marco Fidel Sánchez Vargas (Q.E.P.D.), Mario Andreti Sánchez Beltrán, Jorge Armando Sánchez Hernández y Ana Lucía Sánchez Hernández
Demandado	Asociación Provivienda de Trabajadores y personas indeterminadas
Asunto	Tiene por notificado. Requiere

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad-litem designado para las **PERSONAS INDETERMINADAS**, se notificó del auto admisorio de la demanda y la contestó dentro del término de traslado concedido, sin formular excepciones de mérito, ni otro medio exceptivo.

Con el fin de continuar a la etapa que le sigue al proceso, se **REQUIERE** a la parte actora para que acredite el cumplimiento de las demás cargas impuestas en el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f3d71c87751bf0275658353e55eb8e46f90cbd7d856427f15195ed62cbcc25**
Documento generado en 05/04/2022 01:56:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2021-0562
Causante	Luis Alfredo Olarte Muñoz
Asunto	Señala fecha audiencia inventarios y avalúos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este asunto, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **3** del mes de **MAYO** del año **2022**, para llevar a cabo la continuación de la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS** de los bienes relictos en el sub-lite (C.G.P., art. 501).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb745cad755a8d7168cf1595974e13390ac41d54afa1c00c070f0cbdd52185d5**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0591
Demandante	Eduviges Malagón de Campos
Demandado	Jorge Ignacio Pinilla Páez y personas indeterminadas
Asunto	Tiene por notificado. Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad-litem designado para el demandado **JORGE IGNACIO PINILLA PÁEZ** y las **PERSONAS INDETERMINADAS**, se notificó del auto admisorio de la demanda y la contestó dentro del término de traslado concedido, sin formular excepciones de mérito, ni otro medio exceptivo.

De otra parte, agréguese a los autos y téngase en cuenta el certificado especial expedido por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA- CUNDINAMARCA**, requerido con auto inadmisorio del 22 de septiembre de 2021, donde consta que, quien figura como titular de derecho real principal sobre el bien objeto de la demanda, es el demandado **JORGE IGNACIO PINILLA PÁEZ**.

Así mismo, las fotografías de la valla fijada en el inmueble trabado en el proceso. Una vez verificada la inscripción de la demanda, se resolverá en la forma señalada en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Finalmente, agréguese y pónganse en conocimiento de la parte actora los oficios provenientes de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA** y la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, con los que informan sobre el trámite dado a los oficios ordenados con el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ede197a7256fa4db1e401d31ff5afd7fe36917594bae2f073adce71bc6d510**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0617
Demandante	Jaime Enrique Calvo Aguirre
Demandado	Jesús Antonio Ardila Gil, Campo Elías Guerrero Bello, Tobías Izquierdo Hernández, Fernando Medina Prieto y demás personas indeterminadas
Asunto	Releva curador. Agrega. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, aplicando lo establecido en el artículo 49 del C.G.P., se releva al Curador Ad-Litem designado con auto del 23 de febrero de 2022, doctor **CARLOS EDUARDO MARIÑO SANDOVAL**, nombrando en su lugar a **ERNESTO SAAVEDRA VICENTES**, quien ejerce como abogado(a) habitualmente la profesión en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Estatuto Procesal vigente*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 ejusdem*). Secretaría comunique por el medio más expedito.

De otra parte, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para a los efectos legales pertinentes, las constancias de diligenciamiento de los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda, allegadas por el apoderado judicial de la parte actora. Igualmente, las fotografías de la valla fijada en el inmueble trabado en el proceso. Una vez verificada la inscripción de la demanda, se resolverá en la forma señalada en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Finalmente, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora los oficios provenientes de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, y de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, con los que informan sobre el trámite dado a los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE**

2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c1e75bba6b8c5b7e4f457ced914eb3d891290eb09a172f3167f6bc68736c09**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0640
Demandante	ITAU Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Víctor Gabriel Gutiérrez Jiménez
Asunto	Termina por desistimiento de las pretensiones

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente conforme lo dispone el artículo 314 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **VICTOR GABRIEL GUTIÉRREZ JIMÉNEZ** por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES** objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor del demandante, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74700ec06157237edbf67d4a93b1dae19450554b501d7991febe34298b659e20**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2021-0645
Demandante	Carmen Matilde Cortés Guzmán
Demandado	Janeth Florián Peña
Asunto	Tiene por notificada demandada. Señala fecha audiencia artículo 372 C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto admisorio de fecha 24 de noviembre de 2021, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (f. 4, c.1), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, vencido el término de traslado de la demanda, se dispone señalar la hora de las **10:00 A.M.** del día **23** del mes de **JUNIO** del año **2022**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.



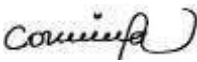
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17a88b78933fe9e8d3df5ac07f3c1e2e1fcfe2e20e522296ce0d98e1c4637605**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0662
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Julián Andrés Suaza Quiceno y Martha Katerine Alvarado López
Asunto	Termina proceso por pago cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **JULIÁN ANDRÉS SUAZA QUICENO Y MARTHA KATERINE ALVARADO LÓPEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9969096c407bc3d8cb2b3f7b087bc6a0659f2e5ed58d4bee82ffaf11386f4fa**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0705
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yessica Paola Mondragón Gutiérrez
Asunto	Termina proceso por pago cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **YESSICA PAOLA MONDRAGÓN GUTIÉRREZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1765e0da5e5f3b06fb3abc1fe8e3c57a88a9955f3fa00cbe9da815d829d390e3**
Documento generado en 05/04/2022 01:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0706
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Simón Andrés Sánchez Betancourt
Asunto	Acepta renuncia. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la doctora **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

En su lugar, se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTÓN** para que actúe en el proceso como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE**

2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31b5ccc939ff12f49d4cdf5fffd46274206df4bc85a948731bbe61908032191**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0706
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Simón Andrés Sánchez Betancourt
Asunto	Termina proceso por pago cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **SIMÓN ANDRÉS SÁNCHEZ BETANCOURT** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e98cd59af9b18b169cdab06a3c47a0caeea96636fc757ef08d0efd683923fc**
Documento generado en 05/04/2022 01:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0709
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Oscar Orlando Llorente Barragán
Asunto	Acepta renuncia. Reconoce personería. Tiene por notificado. Seguir adelante con ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la doctora **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

En su lugar, se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTÓN** para que actúe en el proceso como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **OSCAR ORLANDO LLORENTE BARRAGÁN**, se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 6 de octubre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **OSCAR ORLANDO LLORENTE BARRAGÁN** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en

el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'700.000,00**. Por secretaría liquídense.

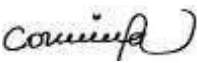
Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72bb28660eb3a855e5d0e712c69dd3efcd63b9de228646278079de513fd3a01d**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0709
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Oscar Orlando Llorente Barragán
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **4** del mes de **AGOSTO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ea5d1b3f40360ba90ef0dad7ec4c852e02c143fd43c6e1f43a962f4beb2165**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0714
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Carol Julieth Melo Pérez
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117f3ddfd9033deea3937b8fd62124206121e86af98ab1c0692da73a89436cd7**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0718
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Pablo de Oro Vásquez
Asunto	Tiene por notificado demandado. Contabilizar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **PABLO DE ORO VÁSQUEZ** se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 6 de octubre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P.

Por secretaría contrólense el término de la demanda en la forma prevista en los artículos 91 y 118 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31cd87caf40153448ec22dd096efe1e377732ac588b3ef24965875928643f8b8**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0724
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Diego Fernando Calderón Gutiérrez y Leidy Maritza Baquero Cubillos
Asunto	Termina proceso por pago cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **DIEGO FERNANDO CALDERÓN GUTIÉRREZ Y LEIDY MARITZA BAQUERO CUBILLOS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0089922d8274728b5f42e232c9b15b018e2f7d743955b4fbc4dc3eefb8630cc

Documento generado en 05/04/2022 01:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0727
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Marcela Sánchez González
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día 4 del mes de **AGOSTO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34468d3e72b73aab75f0ea117af9504cedfd4f296a4308d47cbccab5df10bd4**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0730
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhonn Sebastián Guerrero León y Sindy Constanza Riaño Bobadilla
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **4** del mes de **AGOSTO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922ad698ea0cd0e47ab493d896ceba035bd94acb119b2e4f3bc59dfce967d8f5**

Documento generado en 05/04/2022 01:55:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0731
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Alexander Delgado Cardona
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **4** del mes de **AGOSTO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a4a595db52c2b732cc0fc693603ed12ff4ff16ff7be0a030997d3457387a166**

Documento generado en 05/04/2022 01:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0732
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, como endosataria de Banco Davivienda S.A.
Demandado	José Ángel Gualteros Zaque y Ana Delia Anzola Tejedor
Asunto	Termina proceso por pago cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, COMO ENDOSATARIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JOSÉ ÁNGEL GUALTEROS ZAQUE Y ANA DELIA ANZOLA TEJEDOR** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

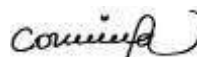
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a78f6591e0cdef2d991fbd4951a111ea148e39111155896a30527769ec923de**

Documento generado en 05/04/2022 01:55:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0744
Demandante	Vigilancia y Seguridad Limitada -Vise Ltda.
Demandado	Manuel Berrio Siolo y Lorena Ramírez Cañamo
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a tramitar la solicitud de notificación por conducta concluyente allegada, comoquiera que la demandada **LORENA RAMÍREZ CÁÑAMO** se encuentra notificada por aviso en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., como se puso de presente con auto del 23 de febrero de 2022.

Tampoco se concede por improcedente el emplazamiento requerido para el demandado **MANUEL BERRÍO SIOLO**, pues se encuentra notificado en debida forma por aviso, como se estableció con auto del 23 de febrero de 2022.

Por tanto, el apoderado judicial de la actora debe remitirse y estarse a lo dispuesto con dicha actuación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b52946891d5d10eb391784b03db7110964faad20da535461b36c95486f668c7**

Documento generado en 05/04/2022 01:55:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2021-0761
Demandante	Yamile Andrea Millán Vallejo
Demandado	Jesús Fernando Valencia Fuentes
Asunto	Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, el apoderado judicial acredite en debida forma que diligenció el oficio No. 2701 del 3 de diciembre de 2021, dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA.**

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71833f1f8c6fdcf0450a0ae9113c5a84814017e0750e6f044dfc8cea89620fa0**

Documento generado en 05/04/2022 01:55:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2021-0768
Demandante	John Faver Suárez Castro
Demandado	Gloria Cristina Castillo Coronado
Asunto	No accede petición. Concede amparo de pobreza

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a tener por notificada por conducta concluyente a la demandada con el escrito allegado a folio 9 virtual, comoquiera que no se extractan del mismo los requisitos del artículo 301 del C.G.P.

De otra parte, por reunirse los requisitos del artículo 151 del C.G.P., analizados en conjunto con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sus sentencias T-114 de 2007 y C-668 de 2016, se dispone:

CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por la demandada **GLORIA CRISTINA CASTILLO CORONADO**, para que ejerzan su derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del proceso de la referencia. Para el efecto, se le designa al Dr. (a) **JESUS ANTONIO BARRERO RODRIGUEZ**, como abogado (a) en Amparo de Pobreza.

Comuníquesele telegráficamente al peticionario para que se ponga en contacto con el (la) profesional citado y le suministre la documentación y demás trámites a seguir. Líbrese la comunicación telegráfica de igual manera al profesional designado para lo pertinente, advirtiéndole que el cargo será de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar. De aceptar désele posesión.

Así mismo, córrasele traslado de los escritos visibles a folios 12 y 13 virtual.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

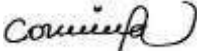
De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 152 del Estatuto Procesal Vigente, se suspende el término de contestación de la demanda para la señora **CASTILLO CORONADO** hasta tanto el apoderado designado acepte el cargo encomendado.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328f93565df447ab0a2a03ab5cd62eb12389992258d7de943e7e176a222e0a23**

Documento generado en 05/04/2022 01:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0776
Demandante	Álvaro Romero
Demandado	Dilson Dagoberto Romero Celeita y Yaris Marcela Peralta Luna
Asunto	Requiere parte actora. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados, **DILSON DAGOBERTO ROMERO CELEITA Y YARIS MARCELA PERALTA LUNA**, se notificaron personalmente del auto de mandamiento de pago del 24 de noviembre de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

No obstante, como lo establece el ordinal TERCERO de la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días, acredite en debida forma el día en que **el iniciador del medio electrónico usado recepcionó acuse de recibido**, o cuando los demandados **accedieron a los respectivos mensajes de datos**. Lo anterior, con el fin de contabilizar el término de traslado de la demanda.

De otra parte, se reconoce personería al abogado **LUIS EVEIRO ROMERO CELEITA** para que actúe en el proceso como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido, y se tiene en cuenta que contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Vencido el término concedido con el inciso segundo de este proveído, regrese el proceso al Despacho para resolver sobre los medios defensivos.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c8719eccf0f2ab9d2a8b7f6675f1b7517d28d05803018ae8a1bf032e9b44d4**

Documento generado en 05/04/2022 01:55:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0779
Demandante	Fidelino Laguna Achipiz
Demandado	Sixta Tulia Hoyos Gutiérrez y personas indeterminadas
Asunto	Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que el respectivo término venció sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de los demandados **SIXTA TULIA HOYOS GUTIÉRREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** a **SALINAS TEJADA LILIA CLEMENCIA**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f88157021085a83cc03832b9b58b1327efb75f34bb75335690823da41ac830**

Documento generado en 05/04/2022 01:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0785
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Socorro Navarrete Sánchez
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Controlar término de traslado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, revisado el plenario en lo pertinente, se dispone:

Dada la certificación aportada por la demandante, y el tiempo en que la demandada **MARÍA SOCORRO NAVARRETE SÁNCHEZ** compareció electrónicamente al Juzgado, se dan por cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 5° del artículo 291 del C.G.P., y, por tanto, se tiene por notificada personalmente del auto de mandamiento de pago del 13 de octubre de 2021.

Por secretaría contrólense el término de traslado de la demanda, en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52b15e585571c87a0ce8f1d2f0a03d3a1c6f8991cbca9f509ac1018567749c5**
Documento generado en 05/04/2022 01:56:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0807
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	José David Prieto Gutiérrez
Asunto	Termina proceso por pago cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JOSÉ DAVID PRIETO GUTIÉRREZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26601ab5c5102506b3c6f481a0c222ffa7e9d9dc521e3dda29b2db71599db87**

Documento generado en 05/04/2022 01:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0808
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Alexander Valencia Eslava
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c62679391adfb42c5c90731f7377ec81a4e335758b9dcde3a586f9b01ccae0**

Documento generado en 05/04/2022 02:00:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0814
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Amed Yiseth Trejos Pavi
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **4** del mes de **AGOSTO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0e539aa6475d925803a9219ef39f796faa287254136b8c278706f157db414b**

Documento generado en 05/04/2022 02:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0834
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leidy Yiseth Fernández Montealegre y Miguel Edinson Rangel Álvarez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **4** del mes de **AGOSTO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97d1434b52e1dd9d43797d8e3de20d03d534567ad57c3a35ad0e803cfde0e01**

Documento generado en 05/04/2022 02:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0834
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leidy Yiseth Fernández Montealegre y Miguel Edinson Rangel Álvarez
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **LEIDY YISETH FERNÁNDEZ MONTEALEGRE Y MIGUEL EDINSON RANGEL ÁLVAREZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'600.000,00**. Por secretaría liquídense.

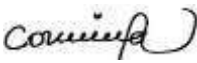
Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6ffded2078e995e3f140ad4234d77fac823eab0e59bd58dafbe169f7845917**

Documento generado en 05/04/2022 02:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0840
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Henry Alirio Herrera Céspedes
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **294ceddd925e13bbca081d28b7897e3e55671517c6d3e1493559638369046d9a**

Documento generado en 05/04/2022 02:00:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0845
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Anselma Medina y Orlando Cárdenas Ramírez
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **4:00 P.M.** del día **4** del mes de **AGOSTO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f627c42235fd2eb1f6879d36186ffca9d69f120cce80628f722d4cf676b17**

Documento generado en 05/04/2022 02:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0853
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Pedro Fabio Guzmán Contreras y Vivian Estefani Lozano Arango
Asunto	Suspende y continúa proceso. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y lo manifestado por la parte actora frente al requerimiento efectuado con auto del 2 de marzo de 2022, se dispone:

PRIMERO: CORREGIR el inciso primero del auto de fecha 2 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que el procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante iniciado por uno de los demandados, fue admitido el 1º de febrero de los corrientes por la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMABLE COMPOSICIÓN**, y no como allí se dijo. En lo demás, el auto continúa incólume.

SEGUNDO: Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 545, 547 y 555 del C.G.P., se ordena **SUSPENDER** el proceso de la referencia contra el demandado **PEDRO FABIO GUZMÁN CONTRERAS**, de conformidad con el trámite de Negociación de Deudas iniciado por el demandado.

TERCERO: Con apoyo en lo dispuesto en el artículo 547 del C.G.P., se ordena **CONTINUAR** el proceso de la referencia contra la demandada **VIVIAN ESTEFANI LOZANO ARANGO**, comoquiera que el trámite de negociación de deudas solamente fue iniciado por el señor **GUZMAN CONTRERAS** y conforme lo manifestado al respecto por la parte actora.

CUARTO: COMUNICAR a la **FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMABLE COMPOSICIÓN** lo decidido en esta providencia, y en la de fecha 2 de marzo de 2022. Secretaría proceda de conformidad y comunique por el medio más expedito.

Notifíquese

EL Juez,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49afb756c83038f27024c7f62f982355b76ad83b57d5cffc08f3b4a64bcc788**

Documento generado en 05/04/2022 02:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0856
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Analida Rincón de Cabrera
Asunto	Señala fecha audiencia artículo 372 del C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, vencido el término de traslado de la demanda con formulación de excepciones de mérito y pronunciamiento al respecto por la parte actora, se dispone:

Señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **30** del mes de **JUNIO** del año **2022**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfdc0df56e9928e772aa18cebd55aa13974e82afc13d8e0cc6b5ce876226f6a2**

Documento generado en 05/04/2022 02:00:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0857
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Ana Brigitte Moreno Monguí
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5790adda95fcb3599d07fd9065377f2bbcdb41d79f40fa9995022252e4fe9f9**

Documento generado en 05/04/2022 02:00:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0873
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edwin Robayo Rocha
Asunto	Termina proceso por pago cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **EDWIN ROBAYO ROCHA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f90b212b6dbcdad6d6d59fd0adaedc585b48b202883e522737bcda90ce4402c**

Documento generado en 05/04/2022 02:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0876
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	José Heriberto Alarcón López
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOSÉ HERIBERTO ALARCÓN LÓPEZ** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 3 de noviembre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a53c426aef4a1d5e03b748471606f0043efd38dccdd3df3fc17cdae270ce2c26**
Documento generado en 05/04/2022 02:00:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0889
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Edgar Enrique López Baracaldo
Asunto	Tiene por notificado demandado. Controlar término

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se tienen por cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 5° del artículo 291 del C.G.P. Por tanto, se tiene por notificado personalmente al demandado del auto admisorio de fecha 7 de diciembre de 2021, a partir de la fecha en que la secretaría del Juzgado le remitió el traslado de la demanda.

Así, por secretaría contrólense el respectivo término, en la forma prevista en el artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE**

2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd7b0b27ca4b06df7836d89c22ae077c8ddfa9bf49d62a64cf8e288089f230**

Documento generado en 05/04/2022 02:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0891
Demandante	Carlos Henry Maya Malaver
Demandado	Herederos indeterminados de Ana Carlota Díaz de Malaver y personas indeterminadas
Asunto	Designa curador. Agrega a los autos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que el respectivo término venció sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA CARLOTA DÍAZ DE MALAVER Y PERSONAS INDETERMINADAS** a **LUIS ALFREDO CARDOZO CARDOZO**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

De otra parte, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes las fotografías de la valla fijada en el inmueble trabado en el proceso, allegadas por la parte actora al correo institucional. Una vez verificada la inscripción de la demanda, se resolverá en la forma señalada en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db709de49b7d8a8ee7b5cb2a213c5e9ef5f42c3c94d8eab93ba745d8a5b1b9c1**

Documento generado en 05/04/2022 02:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2021-0893
Demandante	Vivianeth Ardila Olarte
Demandado	José Vicente Gamba
Asunto	Tiene por notificado demandado. Reconoce personaría. Señala fecha audiencia artículo 372 C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOSÉ VICENTE GAMBA** se notificó por aviso del auto admisorio del 2 de febrero de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado concedido, a través de apoderado judicial.

Se reconoce personería al doctor **LEONARDO ADOLFO BOGOTÁ HERRERA** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para el efecto del poder conferido.

Como el apoderado judicial del demandado remitió los medios defensivos a la parte actora, en la forma prevista en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, se prescindirá del término de traslado como lo establece el artículo 110 del C.G.P. Para el efecto, se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes, que la parte actora se pronunció oportunamente frente a la contestación de la demanda y las excepciones de mérito.

Así las cosas, vencido el término de traslado de la demanda, se dispone señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **5** del mes de **JULIO** del año **2022**, para que tenga lugar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4° del citado artículo 372.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1971f80da7d68bff5636ab6b252dba220bc10adbcd537aeed9515ce418440d7**

Documento generado en 05/04/2022 02:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0908
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Carlos Emilio Lotero López
Asunto	Aprueba liquidaciones de crédito y costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora, y la de costas efectuada por la secretaría del Juzgado, se encuentran ajustadas a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso, este Despacho les imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efb0c4a78214cd5805d2bff3eb0a0cf690200a01747449d41eb97ba2b167bd5**

Documento generado en 05/04/2022 02:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0916
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Amparo Rodríguez Franco
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208420a6bc1d2753e425a2b85aee102fbbf6e1862ae80684005eb713cddb582**

Documento generado en 05/04/2022 02:00:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0939
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Wilson David Rubio López
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como se allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad con el que se acredita la medida cautelar decretada, se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **4** del mes de **AGOSTO** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe576995fae3e08f70798533ee666c2b1ea8848b39d66ed2ed36ce91468d6a2f**

Documento generado en 05/04/2022 02:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0939
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Wilson David Rubio López
Asunto	Tiene por notificado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **WILSON DAVID RUBIO LÓPEZ**, se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 10 de noviembre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **WILSON DAVID RUBIO LÓPEZ** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

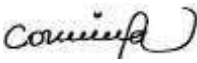
QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'400.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64590cf59f45ddf98c32bf697d33019700b31760bf4b500c134213492b4ffe5e**
Documento generado en 05/04/2022 02:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-0963
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Harold Arley Gama López y Adriana Patricia Castillo Oliveros
Asunto	Requiere parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **HAROLD ARLEY GAMA LÓPEZ** solicitó al correo institucional del Juzgado, copia del auto de apremio y el respectivo traslado, siendo atendido oportunamente por la secretaría del Despacho.

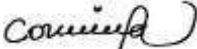
Así las cosas, previo a resolver sobre el término de traslado de la demanda y la forma de notificación que operó, se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de tres (3) días, acredite si luego de remitir el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., procedió como se indica en el artículo 292 ejusdem.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c44b624ac56ff43fd1abe120bd5a9b169a9eff5884165092bdd201e6e1f8b46**
Documento generado en 05/04/2022 02:00:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0975
Demandante	Gloria Pulido Tovar
Demandado	Policarpo Mayorquín Ochoa y personas indeterminadas
Asunto	Designa curador.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que el respectivo término venció sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de los demandados **POLICARPO MAYORQUÍN OCHOA Y PERSONAS INDETERMINADAS** a **JESUS RICARDO MARTINEZ TARQUINO**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76d3f12e3207ae6c7e61838c752036637cc2ab719f3306c9e6b49648dc23cb9**

Documento generado en 05/04/2022 02:00:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-0991
Demandante	ITAU Corpbanca Colombia S.A., antes Banco Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Arnoldo Herrera Romero
Asunto	Tiene por notificado. Seguir adelante con ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ARNOLDO HERRERA ROMERO**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 24 de noviembre de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ARNOLDO HERRERA ROMERO** y en favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'900.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36d206cb5b131afc8bb89ccc6c08b546a7dd30c795fd6b43fea8ed70da583fd**

Documento generado en 05/04/2022 02:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1002
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	José Luis Alberto Rodríguez Morales
Asunto	Termina proceso por pago cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOSÉ LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ MORALES** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, debe allegarse autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abbfd8f8eeb5769e2c720090080e877ae7514b58ec77da4567d378d165e7f82**

Documento generado en 05/04/2022 02:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-1028
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Marco Antonio González Ruiz
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a7e33756ab1f436739a2229a70bc9c2387eb50a28dc2508f072214fd33f32e**

Documento generado en 05/04/2022 02:00:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1034
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Cristhiam Mauricio Gómez Hernández y Diana Carolina Rojas Pérez
Asunto	Tiene por notificados a los demandados. Concede amparo de pobreza

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **DIANA CAROLINA ROJAS PÁEZ** solicitó al correo institucional del Juzgado, copia del auto de apremio y el respectivo traslado, siendo atendido oportunamente por la secretaría del Despacho.

No obstante, conforme al trámite obrante en el plenario, se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes, que los demandados **CRISTHIAM MAURICIO GÓMEZ HERNÁNDEZ Y DIANA CAROLINA ROJAS PÉREZ** ya se encontraban notificados por aviso del auto de mandamiento de pago del 7 de diciembre de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P. Así mismo, que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

En todo caso, conforme lo solicitado por los demandados a folio 10 virtual, cumplidos los requisitos del artículo 151 del C.G.P., este Despacho dispone:

CONCEDER el Amparo de Pobreza a los demandados **CRISTHIAM MAURICIO GÓMEZ HERNÁNDEZ Y DIANA CAROLINA ROJAS PÉREZ**, para que ejerzan en lo que sigue del asunto de la referencia su derecho de defensa y demás trámites. Para el efecto el Juzgado designa a la doctora **DORA CECILIA DOTOR MAYORDOMO**, como abogada en Amparo de Pobreza.

Comuníquesele telegráficamente a los peticionarios para que se pongan en contacto con el (la) profesional citado y le suministre la documentación y demás trámites a seguir. Líbrese la comunicación telegráfica de igual manera al profesional designado para lo pertinente, advirtiéndole que el cargo será de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar. De aceptar désele posesión.

Se pone de presente, que la anterior decisión no implica la notificación de los demandados, ni revivir los términos de contestación de la demanda que les conciernen dentro del proceso.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff21a3103533406b979f3f5bcb0138807794ad3679da8f49c97aa9b8733bf88**

Documento generado en 05/04/2022 02:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-1039
Demandante	Consolación Garavito Barón
Demandado	Yesenia Galindo Bustos y personas indeterminadas
Asunto	Designa curador

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que el respectivo término venció sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de los demandados **YESENIA GALINDO BUSTOS Y PERSONAS INDETERMINADAS** a **CAMILO ERNESTO FLOREZ**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20926e038154fe081fe514ab9ba3735df31f6c3bc6199c114b853c003e46641e**
Documento generado en 05/04/2022 02:00:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-1044
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Edwin Alonso Roncancio Jiménez
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, siendo procedente solicitado en el escrito allegado por el correo institucional, y cumplidos los requisitos de trata el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **EDWIN ALONSO RONCANCIO JIMÉNEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52bc3056b6df445d1639f357fac4224e2ece7fbed7607693242ee0de1d32237**

Documento generado en 05/04/2022 02:00:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1045
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yina Maritza Díaz Soto
Asunto	Acepta renuncia. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la doctora **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

En su lugar, se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTÓN** para que actúe en el proceso como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535c47557825569227a5e8f7f744d86dca7d8588dca52261f54822b6d08555e9**

Documento generado en 05/04/2022 02:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1067
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Didier Moreno Tovar
Asunto	Acepta renuncia. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la doctora **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

En su lugar, se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTÓN** para que actúe en el proceso como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923f5cd410c83d14dc8575772ae3b9004a904bce1c0737db39d1dec9b58d57ef**

Documento generado en 05/04/2022 02:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mixto
Exped. No.	257544003002- 2021-1068
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Marisol Cifuentes Vaquiro
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d5c079866f207b289962d66f15d57c7e07247d1feb81db4d9611bda68bffe**

Documento generado en 05/04/2022 02:01:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1070
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Pedro Julio Díaz Rodríguez
Asunto	Acepta renuncia. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la doctora **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

En su lugar, se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTÓN** para que actúe en el proceso como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a76836f8eff460aa0d68ac51f32ec04b37c1d5c76e8b15516ec51d34da0983**

Documento generado en 05/04/2022 02:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1071
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nelly Biviana Murillo Cárdenas
Asunto	Acepta renuncia. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la doctora **SARA LUCÍA TOAPANTA JIMÉNEZ**, al poder que le fue conferido por la entidad demandante.

En su lugar, se reconoce personería al abogado **JEISON CALDERA PONTÓN** para que actúe en el proceso como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309a9a77d30dde78f89cf35cd30de9f062f6c728f8ac0a3f22ae75749ac47033**

Documento generado en 05/04/2022 02:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002- 2021-1091
Demandante	Compañía de Ingenieros Civiles COINCI LIMITADA
Demandado	María Georgina Izquierdo Vela y José Elmer Ortiz
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría desanótense de los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903c1bda33601d48181670093f5c7b7be61ccb9c5095451062021d9d4d1fb556**

Documento generado en 05/04/2022 02:01:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1097
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edisson Ariel Medina Suárez
Asunto	Tiene por notificado demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **EDISSON ARIEL MEDINA SUÁREZ** se notificó por aviso del auto de mandamiento de pago del 26 de enero de 2022, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43377efb9ca93b879b03b9741b7b70f437b961b73d05dde42d46be9254db52f4**

Documento generado en 05/04/2022 02:01:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1102
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Deivis Sugar Salcedo Taborda
Asunto	Termina proceso por pago cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado por la parte actora, y cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **DEIVIS SUGAR SALCEDO TABORDA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente. Para efecto del retiro, téngase en cuenta la autorización expresa.

CUARTO: Sin costas a las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea43ffdccf1e3392549d70eddcbfc9190afffb83465426501c70eead7cff319**

Documento generado en 05/04/2022 02:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-1111
Demandante	Mariela Araque Angarita
Demandado	Luis Enrique Linares Herrera y personas indeterminadas
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento oportuno a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría desanótese de los libros radicadores.

Nótese, que el apoderado judicial de la parte actora, remitió el memorial de subsanación a un correo electrónico que no pertenece al Juzgado, y si bien fue redireccionado en debida forma con posterioridad, no puede tenerse en cuenta dentro del plenario, comoquiera que fue enviado por el actor de manera extemporánea y por fuera del horario judicial.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f0aee251703e21b57f2b11f27078e8799e7ca4f1413f139b0383517acf357c4**
Documento generado en 05/04/2022 02:01:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2021-1122
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yenny Astrid López Sepúlveda
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d3c107bdba764c0df559744d69b7a2d9f74fa48353e0237b5b806f83b1584e4**

Documento generado en 05/04/2022 02:01:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2021-1140
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ana María Burbano Piraquive y Sergio Alejandro Carreño Robayo
Asunto	Corrige mandamiento ejecutivo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el numeral 1.1. del auto de mandamiento ejecutivo fecha 16 de febrero de 2022.

Por tanto, el numeral 1.1 del auto de apremio, quedará así:

"1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de 203329,8637 UVR por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de \$58'543.425,⁶⁸ pesos m/cte."

En lo demás, el auto continúa incólume.

La parte actora notifique personalmente el presente proveído, junto con el que es objeto de corrección, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e41b51d3a3bb5b2ae4e8bfff654f1b34c5b9bf19fd57456bed365c4cec4a7f1**

Documento generado en 05/04/2022 02:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0012
Demandante	Andrés Felipe Rivera Amador
Demandado	Jhon Jairo Gil Pérez
Asunto	Tiene por notificado demandado. Acreditar derecho de postulación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JHON JAIRO GIL PÉREZ** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 2 de febrero de 2022, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que, dentro del término de traslado concedido, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

No obstante, previo a resolver lo pertinente, dada la cuantía del proceso, el demandado debe acreditar su derecho de postulación, confiriendo poder a un abogado legalmente autorizado como lo señala el artículo 73 del C.G.P.

Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días, so pena de no tener en cuenta el mencionado escrito de defensa, y sin que implique la ampliación del término de contestación que ya feneció.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec79f97108fa35e5aa7eae713748eb4ffe5903b35b89559f382d1ef9e93e7f06**

Documento generado en 05/04/2022 02:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0051
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Carlos Edison Vivas Vásquez
Asunto	Tiene por notificado. Seguir adelante con ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **CARLOS EDISSON VIVAS VÁSQUEZ**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 23 de febrero de 2022, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CARLOS EDISSON VIVAS VÁSQUEZ** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'700.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d488e1a9da44e181c9b265ae9f47bfb017cf7ace5cccebb0b18cfe61ad6a19**

Documento generado en 05/04/2022 02:01:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo singular
Exped. No.	257544003002- 2022-0105
Demandante	Consortio Black and White Administración de Dominios S.A.S.
Demandado	David Segundo Salgar González
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría desanótese de los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cd5aaf1f6807510d34153ca765c79a67f76ecdb0aef3808afa3e548f71c1f8**

Documento generado en 05/04/2022 02:01:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. No.	257544003002- 2022-0133
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Hugo Jair Rojas Ortega
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Por secretaría, desanótese de los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **7 DE ABRIL DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **011**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b16b319a1e6946598349fba3441288d5f52568a7fcf6cba309521858103a4e7**

Documento generado en 05/04/2022 02:00:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**